

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CAZA DE ARAGÓN.

### 1.- ANTECEDENTES Y OBJETO.

D. Joaquín Olona Blasco en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, entidad con CIF Q-5071003-G y domicilio en C/Tte. Coronel Valenzuela 5, 4º, 50004 Zaragoza, designado por elección de fecha 15 de diciembre de 2012 y D. Francisco Javier Lorén Zaragozano con , en calidad de Presidente y en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón con CIF Q 5071002 I, domicilio en C/Santander 8, 2ºD. 50010 Zaragoza, designado por elección de fecha 28 de diciembre de 2012, dentro del plazo establecido en el trámite de información pública del anteproyecto de Ley de Caza de Aragón, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 4 de abril de 2014, presentan las siguientes alegaciones al mismo:

#### 1. Artículo 22. Causas de extinción.

Así como la falta de pago de la tasa de gestión es motivo de extinción del coto, consideramos que el incumplimiento del pago de las indemnizaciones establecidas por sentencia de los tribunales, también lo debería ser, máxime cuando el período de adscripción de los terrenos al régimen de coto viene fijado en un período de 7 años.

*Se propone por ello el añadir el siguiente epígrafe adicional:*

***g) El incumplimiento de sentencias firmes de indemnización por daños producidos por especies cinegéticas en agricultura, ganadería o bienes forestales.***

#### 2. Artículo 33. De las zonas no cinegéticas.

En el supuesto contemplado en el punto 3, parece aconsejable que previamente a la actuación del Departamento, se conceda audiencia al propietario de los terrenos, modificando para ello la redacción con la inserción del siguiente párrafo en negrita cursiva:

“3. En las zonas no cinegéticas,..... y cuando existan terceros perjudicados, ***previa audiencia del propietario de los terrenos***, actuaciones de control .....

#### 3. Artículo 34. De las licencias de caza y pruebas de aptitud.

El artículo 3.1 del anteproyecto establece, de forma acertada, que “*Podrá ejercer la caza en Aragón toda persona mayor de 14 años que habiendo acreditado la aptitud y*

*conocimientos precisos, esté en posesión de la licencia de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón.....”.*

La actual Ley 5/2002 supedita la obtención de la licencia de caza a la superación de unas pruebas de aptitud que acrediten estar en posesión de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza. Sin embargo, de la lectura de los artículos 34 y 38.3 del anteproyecto, parece deducirse que la prueba de aptitud solo será exigible para la obtención de la denominada licencia interautonómica de caza.

Por otra parte, en la exposición de motivos del anteproyecto, se recoge que, en aras de la simplificación administrativa, ya no será necesario el examen de cazador. A la vista de este planteamiento, se suscitan algunas cuestiones que entendemos deben ser objeto de una adecuada reflexión y valoración por esa Administración para no dificultar la consecución de algunos de los fines que pretende la ley:

¿Solo tendrán que acreditar aptitud y conocimientos precisos las personas que prevean cazar en otras Comunidades Autónomas con las que se suscriba convenio sujetas a la licencia interautonómica?

De ser así, ¿cómo se cumple con la exigencia establecida en el artículo 3.1 para ejercer el derecho de la caza en Aragón?, ¿no resulta incoherente, cuando no contradictorio, la falta de acreditación con la propia finalidad de la Ley (art. 1) y con los principios de educación cinegética que, según el art. 38, fomentará el Departamento?. Si no exige ninguna acreditación, ¿qué valor añadido aporta la licencia de caza más allá del disponer de un registro de cazadores y la recaudación de la correspondiente tasa?

#### **4. Artículo 56. De la mejora y conservación del hábitat.**

Entendemos y compartimos la toma en consideración, junto con otros elementos, de la conservación y mejora de los hábitats de la fauna silvestre en las actuaciones que recoge la letra a) de dicho artículo. Ahora bien, que de ello pueda derivarse la obligación establecida en la letra f) sobre el vallado de los regadíos de nueva creación, resulta, cuando menos, disparatado.

La exigencia del vallado carece de cualquier justificación en la exposición de motivos, y del contenido del texto, no se deduce que se trate de una medida dirigida a la mejora de los hábitats de las especies cinegéticas, sino a evitar daños en los cultivos agrícolas. Y para ello la mejor ocurrencia es poner puertas al campo en forma de vallas e imputar su coste al regadío. Con ese razonamiento, ¿por qué no se obliga a los titulares de los cotos de caza mayor a vallarlos, lo que además evitaría o minimizaría los riesgos de salida de las especies cinegéticas a la vías de circulación?

Por otra parte, la superficie actual de regadío en Aragón, que estaría exenta de la obligación de vallado, ronda las 450.000 has. Los nuevos regadíos que puedan crearse, debido a razones de distinto tipo, supondrían un exiguo porcentaje sobre el regadío

total, por lo que la medida del vallado tendría una incidencia mínima respecto del objetivo que persigue, además de suponer un mayor riesgo de daños para las parcelas lindantes y de fragmentar el territorio.

En definitiva, consideramos que **la letra f) de este artículo debe ser suprimida.**

#### **5. Artículo 71. Responsabilidad por daños producidos por especies cinegéticas en la agricultura, bienes forestales y ganadería.**

**Apartado 1.** Lo establecido en el punto 1.a) respecto de la responsabilidad en terrenos cinegéticos, consideramos que debe ser extensivo a las parcelas lindantes con dichos terrenos por ser las de mayor riesgo de afección por daños.

Por ello se propone la siguiente modificación del texto dicha letra:

a) Responsabilidad en terrenos cinegéticos **y en parcelas lindantes con los mismos.**

**Nuevo apartado.** Se propone incorporar un nuevo apartado que contemple medidas que favorezcan el desarrollo de los depredadores naturales en aquellos lugares donde las especies cinegéticas causen daños continuados a los cultivos, como pudiera ser:

***“En aquellas situaciones de daños reiterados sobre los cultivos, la Administración competente adoptará las medidas oportunas para fomentar el aumento de los depredadores de las correspondientes especies cinegéticas, limitando su caza cuando esté autorizada y para evitar la caza ilegal de aquellos depredadores protegidos.”***

#### **6. Artículo 72. Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropello o colisiones de vehículos con especies cinegéticas.**

Respecto al contenido de este artículo, estando en tramitación una modificación de la normativa sobre circulación que podría abordar esta materia, parece más razonable **remitir su regulación a lo que disponga la normativa estatal**, como lo hacen otras leyes autonómicas. Ello evitaría que, al tratarse de una materia tan importante y cotidiana, el ciudadano tuviera que conocer las diferentes normas autonómicas cada vez que circule por una Comunidad, además de las posibles modificaciones a las que pudieran verse sometidas dichas normas por el carácter básico de la normativa estatal de circulación. En caso necesario, en el desarrollo reglamentario se podrían regular los aspectos específicos para su aplicación en la Comunidad Autónoma.



**Colegio Oficial  
de Ingenieros Agrónomos**  
DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO



**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERITOS  
AGRÍCOLAS DE ARAGÓN**

En todo caso, si como parece la regulación estatal puede ir en línea con lo recogido en el anteproyecto, la señalización sobre el riesgo de irrupción de especies cinegéticas en las vías públicas cobra una importancia determinante. En ese sentido, consideramos que la señalización debe advertir suficiente y adecuadamente de todas las zonas donde existe riesgo de irrupción y, de una forma diferenciada y más perceptible, en todos los tramos donde el riesgo es mayor o de alta siniestralidad de colisión con vehículos.

Zaragoza, a 2 de mayo de 2014

**D. Joaquín Olona Blasco**

Decano del Colegio Oficial de  
Ingenieros Agrónomos de Aragón,  
Navarra y País Vasco

**D. Javier Lorén Zaragoza**

Presidente del Colegio Oficial de  
Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos  
Agrícolas de Aragón